

TARRAGONA. PROVINCIA

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cents. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 27 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 193.

Orden Público.—Circulares.

Los Sres. Alcalues de los pueblos de este provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Mateo Perelló y Pujol, natural de Torroja, quinto con el núm. 6 por el cupo de dicho pueblo, en el reemplazo de 1879, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Tarragona 29 de Enero de 1886.— El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Núm. 194.

En méritos de causa criminal sobre hurto, ante el Juzgado de Falset, los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de un individuo, cuyo nombre se ignora, de 35 á 40 años de edad, barba cerrada, color moreno, pelo negro, habla castellano; vestia americana y chaleco oscuro, pantalon y gorra de lana del mismo color, capa madrileña y alpargatas de ropa, conocidas vulgarmente por silencios. Si es habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 29 de Enero de 1886.-El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Núm. 195.

Habiéndose fugado de la cárcel de Logroño el preso Víctor Besa, cuyas señas á continuacion se indican; los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de dicho individuo, que, si es habido, pondrán á mi disposicion.

Tarragona 29 de Enero de 1886.— El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Señas.

De 38 años de edad, natural de Calahorra; estatura regular, pelo y ojos negros, cejas al pelo y muy pobladas; gastaba patillas cortas. Vestia blusa, bombachos y boina azules, elástica oscura y alpargatas.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Enero.) MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO.

DE LA

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL. (1)

18. Cuidar de la reunión de datos y antecedentes para formar en la época determinada por instrucción el repartimiento por pueblos del cupo de todo impuesto directo señalado á la provincia; dirigir estos trabajos con arreglo á instrucción, y acordar ó proponer al Delegado todas las resoluciones que deban adoptarse para el cumplimiento de los preceptos legales.

19. Formar los pliegos de cargo por contribuciones que deben pasarse á cada Recaudador ó Ayuntamiento, exigiendo aviso de su recibo.

20. Cuidar de que la cobranza

(1) Véanse los Boletines núms. 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

de las contribuciones se realice dentro de los plazos de instrucción, proponiendo en caso necesario al Delegado de la provincia que se exija la responsabilidad pecuniaria á los Recaudadores en los términos que están prevenidos.

21. Instruir los expedientes de fianza de los Recaudadores, proponiendo en ellos la resolución que proceda con arreglo á instrucción.

22. Concurrir á las juntas que para tratar de cualquier asunto de la Administración acuerde el Delegado.

23. Hacer que por el Abogado del Estado, que debe estarle asignado en cuanto al impuesto de derechos reales se refiere, se examinen con detenimiento y escrupulosidad las relaciones de los impuestos sobre derechos reales y trasmisión de bienes que están obligados á presentar á la Administración los liquidadores del impuesto, adoptando ó proponiendo al Delegado el acuerdo que proceda en vista del resultado del referido examen.

24. Cuidar de que se cumplan con puntualidad y exact tud las disposiciones de instrucción respecto á la liquidación y recaudación de los valores corrientes y atrasados del impuesto de minas, recursos eventuales y demás conceptos que se hallen á cargo de la Administración.

25. Procurar que los Inspectores investigadores de la contribución industrial y del timbre del Estado se atemperen en el cumplimiento de sus cargos á las prevenciones contenidas en los reglamentos.

26. Cuidar de que en los primeros días de cada mes se hagan por la Administración de su cargo á la Dirección los oportunos pedidos de tabacos para que no falten en los almacenes de la capital de la provincia e listencias bastantes á cubrir demostrando la necesidad de aque- l y asegurarse de la conformidad de

llos, con arreglo á lo que está prevenido en el estado mensual de consumos, valores y existencias.

27. Cuidar de que en las Administraciones subalternas y estancos existan siempre efectos bastantes para el consumo de dos meses en las primeras, y en los segundos en la proporción que convenga.

28. Estudiar las necesidades de cada localidad á fin de proponer la supresión de las expendedurías innecesarias ó la creación de aquéllas que el mejor servicio del público aconseje y los valores de las rentas reclamen.

29. Vigilar en la capital de la provincia y tener cuidado de que el Resguardo y todos los demás agentes de la Administración vigilen en los pueblos si los estancos se hallan abiertos al público en las horas de instrucción, si falta en ellos surtido, ó si se comete algún abuso que deba desde luego corregirse.

30. Cuidar de que en el cargo y la data de efectos en los almacenes se observen las reglas establecidas por la instrucción de 16 de Abril de 1816 y circular de 28 del mismo mes de 1858.

31. Proceder con arreglo á las prescripciones de las Reales órdenes de 11 de Abril de 1819 y 5 de Noviembre de 1842 y de la ya citada circular de 28 de Abril de 1858, en todas las incidencias que ocurran de comisos de tabacos, premios de aprehensores y subastas de envases, y con sujeción á lo determinado en la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 25 de Setiembre de 1854 en cuanto se refiera á los arrendamientos de locales para oficinas y almacenes.

32. Cuidar de que los contratistas de conducciones de tabacos presenten mensualmente las liquilos consumos de cuatro meses, daciones de las remesas verificadas,

su peso y exactitud, comprobándolas con las guías originales.

33. Procurar que los recuentos de fin de año y los inventarios que á los mismos se refieran se hagan con la mayor solemnidad y exactitud, obrando en tan importante servicio con arreglo à lo dispuesto en la instrucción de 1816, circulares de 11 de Diciembre de 1824, 4 de Diciembre de 1839 y 28 de Abril de 1858, y demás disposiciones que se dicten por la Dirección general respectiva.

34. Hacer los pedidos de papel sellado y demás efectos de timbre en la forma establecida, ó que en lo sucesivo se determine por disposiciones superiores, y cuidar de la exacta observancia de la ley y reglamento especial del Timbre del Estado.

35. Proponer al Delegado el acuerdo de las visitas que deban hacerse á las oficinas obligadas á cumplir la ley del timbre del Estado, siempre que sea conveniente inspeccionar alguna localidad ó dependencia determinada para evitar que se cometan abusos y se menoscaben los intereses de la renta, é instruír los expedientes á que las mismas dieren lugar.

36. Cuidar de que en el recibo, surtido, canje y devolución de sobrantes y expendición de efectos timbrados se observen, además de las reglas generales que para el surtido de los efectos estancados quedan establecidas, las particulares que para cada caso comunique la Dirección general del ramo.

37. Formar las notas detalladas de los valores que deban obtenerse en cada oficina subalterna, fundadas en los que se hubieren obtenido en iguales meses del año anterior y en las circunstancias que puedan alterar aquel resultado; remitirlas á los respectivos subalternos en los primeros días de cada mes, y cuidar de que éstos las devuelvan á la Administración inmediatamente después de cerrada la cuenta del mismo período, con notas razonadas y terminantes de las causas del aumento y baja de valores, y por último, apreciar las razones expuestas por los subalternos en vista de los datos que existan en la Administración y del estado y circunstancias especiales de cada localidad, y proponer en su consecuencia al Delegado de la provincia las resoluciones que considere justas y convenientes, ya para imponer correctivos si resultara injustificada la baja de los valores, ya para hacer recomendaciones de premios si se estimase justo.

38. Adoptar las disposiciones que no sean de carácter general, y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecución de los servicios confiados á su administración, y consultar al Delegado las que se relacionen con la interpretación de las leyes y reglamentos.

39. Cuidar de que todas las los acuerdos de aquél.

cuentas que deba rendir la Administración de su cargo y que se redacten por la Intervención se comprueben con los datos de la contabilidad auxiliar de que está encargado, haciéndolo en plazo breve y suscribiéndolas con el Interventor de la provincia, cuya responsabilidad comparte.

40. Facilitar á la Intervención cuantos datos y antecedentes sean necesarios para la solvencia de los reparos que se ofrezcan á la Intervención general de la Administración del Estado ó Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de las mencionadas en el caso anterior.

41. Llevar la contabilidad auxiliar que más adelante se determinará, y expedir los talones de cargo á Tesorería para la realización de los derechos liquidados á favor de la Hacienda en la forma que las instrucciones determinan.

42. Ejercer el cargo de clavero de los almacenes de efectos estancados de la capital.

43. Informar verbalmente ó por escrito al Delegado en todos los asuntos propios de los ramos de su cargo.

44. Asistir á las juntas de Jefes cuya reunión acuerde el Delegado, exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referentes á los ramos de su cargo que se sometan á examen y discusión.

45. Proponer á los Delegados las responsabilidades que deban exigirse á los Ayuntamientos cuando se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles en la vía administrativa, en la forma siguiente:

Procederá la amonestación en los casos de error, emisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparación el daño causado.

Procederá el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de extralimitación, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procederá la multa, siempre que las instrucciones ó reglamentos lo determinen y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no produzcan responsabilidad criminal.

46. Indicar el máximum de las multas que deba imponer el Delegado, que serán las señaladas en el art. 184 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y cuidar de que se exijan en la forma que previenen los artículos 185 al 188 de dicha ley.

47. Estampar su rúbrica en el margen de todas las comunicaciones y datos que forme la Administración y deba autorizar el Delegado de la provincia, como signo de garantia para éste y de responsabilidad para el Administrador respecto al exacto cumplimiento de

48. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignación que para material le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que desempeñe este servicio con arreglo al Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

49. Asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios que tengan lugar, y autorizar con su firma las actas y libros correspondientes.

50. Conservar el orden y decoro necesarios en la Administración, y proponer al Delegado de la provincia las correcciones que deba autorizar por esecto de faltas cometidas por los empleados que sirven en la misma.

Art. 88. Los Administradores de Propiedades é Impuestos tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.° Cumplir y hacer cumplir á los empleados que sirven á sus inmediatas órdenes las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y los acuerdos ó decisiones de las Direcciones de los ramos de su cargo ó del Delegado de la provincia.

2.º Promover el cobro de toda clase de créditos de la Hacienda por rentas y ventas de bienes del Estado, y por obligaciones á metálico y á papel de la Deuda procedente de enajenaciones anteriores á la lev de 1.º de Mayo de 1855.

3.° Cuidar inmediatamente de la administración de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros, situados en la capital de la provincia, con sujeción á las instrucciones del ramo, y vigilar con exquisito celo la conducta que en el mismo servicio y con relación á los bienes que se hallen en los demás pueblos observen los Administradores subalternos para evitar abusos y perjuicios á la Hacienda.

4.º Celebrar los contratos de arrendamientos de las fincas que tengan lugar, con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 16 de Junio de 1853 y de 16 de Abril de 1850, y de la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm 196.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

REEMPLAZO DE 1886.

CIRCULAR.

El dia 13 de Febrero próximo deben reunirse los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas de los mozos concurrentes al reemplazo de este año. Dichas listas, que serán firmadas por todos los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, no sufrirán ya más alteracion que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo 6.º de la Ley de 11 de Julio

de 1885, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultaren omitidos.

Así lo dispone el art. 54 de la referida Ley, debiendo además tenerse muy presente la severa responsabilidad que exige el 173 á los culpables de la omision fraudulenta de un mozo en dicho alistamiento.

La Comision provincial, con el objeto de preparar oportunamente los trabajos preliminares que á su cargo corren, ha resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes que en los tres dias siguientes al de la fecha del cierre y ultimacion definitiva de las listas, ó sea del expresado dia 13 de Febrero, remitan á la misma una copia exacta de aquéllas debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar de una manera clara y precisa los mozos que en aquéllas aparecieren continuados con arreglo al art. 30 de la Ley; esto es, los que no deben ser sorteados como procedentes de años anteriores.

La falta en el cumplimiento de este servicio será corregida en la forma que autoriza el art. 107 de la repetida Ley.

Tarragona 28 de Enero de 1886. -El Vicepresidente, Jaime Simó.-P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 197.

Esta Comision provincial, previa declaracion de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, ha acordado anunciar la oportuna subasta á fin de adquirir varias ropas con destino à la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa.

El acto tendrá lugar el jueves 4 de Marzo próximo, á las once y media del dia, simultaneamente en esta Ciudad y en Tortosa, en esta Capital en el Palacio provincial y Salon de sesiones, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, y en Tortosa en la Casa de Beneficencia, ante la Comision especial del ramo.

El tipo que regirá, será el de cuatro mil novecientas veinte y dos pesetas, ó sea por el total importe de las ropas que se subastan, sujetándose en todo á las prescripciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto respectivamente en la Secretaria de la Diputacion, Negociado de Beneficencia, todos los dias laborables á las horas de despacho y en la Direccion del precitado Establecimiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 25 de Enero de 1886. -El Vicepresidente, J. Simó. P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Mes de NOVIEMBRE de 1885. (Período de ampliacion.)

EXTRACTO de la cuenta de fondos provi dispuesto en el art. 53 de la ley de 20	inciales c	orrespondie	nte al expr	esado mes, rendida por el Depositario de	los mismos,	que, con ar	reglo á lo
dispuesto en el art. 55 de la ley de 20			CAF	KGO.			Pesetas.
	Er	ı la Deposit	taría de fon	dos provinciales En papel 22. En metálico	730'25 22	.730'25	
er 1881.81	EI	i el Colegio	de interne	nda enseñanzas del mismo))))	
Existencia que resultó en fin del mes anterio	$\ket{or.\dots} egin{array}{c} \operatorname{Er} \ \operatorname{Er} \end{array}$			e Maestrosaxumiosum et augus altadu. e Maestrasousian lah sagustan ah ab		851'68 129'68	30.018'21
75/100 or 1-64-700	E	la Casa la id.	de Miserico de id.	ordia de Tarragona	409'21 2 396'11 2	.805'32	
2.9707.8	The second secon			itos de Tarragona		.501'28	
Producto de las rentas y censos de la provi	ncia				. idea of mal	» »	
Id. del ramo de Instruccion pública						125'00 »	
del Contingente provincial que	deben sat	isfacer los	pueblos		37	.661'75 820'39	44.916'37
	obstaco I	A amach	aon litelii—	olloroM. otsebolf. Marienged. Morello	h.ordenoipi4 4	.743'79 .565'44	96936T
de reintegros				tras ocurridas en el mes.		»	6.681'06
Movimiento de fondos Suplementos h	echos por	el presup	uesto ante	rior al de 188 á 188 para nivelar las cu	entas de est	e mes,	·\
The tespectives of the first respectives to the first of the first respectives to the first of t			and the second state of the second state of the second sec	지원을 보고 있어요. 그리고 있는데 그리			
i.—El de 10 de Abril de 1871				: (1::) [2] [2] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4		SQMJA 314	81.013 04
	RSONAL.		지원이 존심하다 보고 아이들은 그런 점심하다 그	riqueza que se imponga à las	PERSONAL.		TOTAL.
BOUND DE CHUI	12. Iton de pu	eq 16 olus Pesetas.	iidunot	m- mismas. ne Ruego à los sees, Alcaldes de	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo I.—Administracion provincial	et milia p	ico on unio	Pesetas.	iet la Fathrella, Pobla de Masainca,	14 Jac 15	gog negel	1190 0198
Satisfecho por obligaciones de la Dipu-	7 / 12 / 1 / 1	SSA, estará cretaride	se ad ind	TO TO A CONTROL STATE IN TOM MONIOTORI -	ratios prop		
tacion provincial y Contaduría Idem por sueldos del Archivero de la		318'75		as sus administrados terratenientes	nifi ob sein raino, [©] come		
provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales		tologi la m		- SEGUNDA SECCION.	e Wh. Beiner	Huse Salti	o Pusarth.
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia		o otmentito c igor ») i gli o			mgsmongruk mbushin k	AND THE RESERVE OF STREET	
Idem por sueldos de los Arquitectos pro- vinciales y de los delineantes que les	na'nikaabn	ota se a ale	ikuininka	[[[[[[[[[[[[[[[[[[[ming a loa-	only to be no	ionostis III.
auxilian	D		orus Sulfadous	Satisfecho por subvenciones para auxi-		ka ka sa ka Mandalaha	
Capítulo II.—Servicios generales.	neditobar	er do Tüer Siro ion vita	Hamistic 6. astalitus	liar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan	to the state of th	used test	eli jeditoli. Remonitore
Satisfecho por gastos de quintas Idem por id. del servicio de bagajes	» »)) ()))))	general del Gobierno	x	idoll [®] office	»
Idem por id. de impresion y publicacion del «Boletin oficial»		Simil? Dia Moss	»	carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan	1517931 1512076	outdisking Theological	ent filmele men de
Idem por id. de calamidades públicas	1 2391 (450) 3	u Miraka Kan	»	general del Gobierno	ан(вжэдде	1151000-11111111111	
Capítulo III.—Obras públicas de carac- ter obligatorio.	en este lage e, este tor	ennung oi Dolusinus	allinna la	Capítulo III.—Obras diversas.	20digota.us Vijajalda,svi	ne and water Algeria	Pelitera Pelitikas
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los	mes do Fe	foolunible Tormer com	ngibinum.	Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á	and the second s	Manarb 64 Government	arzinit 7
no comprendidos en el plan general	edirocorate	gal ledi Be	1114 19 119	cargo del Estado ó de los Ayuntamien- tos.	Similoppo h	organia N	a Trujula L
del Gobierno	administr do inmu	6.129'15 noisudida	6.129'15	-ofi zoli nos intentación al el descrivo desti-	sterratersien Nothal	obstaland Penino mu	hisenia obj.t Distribu
cion de las fincas provinciales		sinduanea		Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provin-	0881 ob ussi	nt eb 82 m	laculi/25
Chillend IV. Cargae.	onpantant muns sai	s alferació Gercicio te	arentes le	destinan á objetos de interés provin- cial	$\frac{1000300}{10000} - \frac{100}{1000}$	2.500'00	2.500'00
Satisfecho por contribuciones impues- tas á los bienes que pertenecen á la		non ommun - Alamina		TERCERA SECCION.	oni m	i (198199)	anillina.
provincia	querrinos	-201 2000,	I E BELVE	GASTOS ADICIONALES.			
galmente concedidas sobre los fondos de la provincia		n seriido ni izaneana s		Capítulo único.—Resultas por adicion		T's, Turking	
Capítulo V.— Instruccion pública.		ryk feb sin.		de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública		igulos justi antro (d. pl		Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de	aguatontos	1 202,82	4.202'87
Id. por id. del Instituto de 2.º enseñanza. Id. por id. de las Escuelas normales de		iendo ^e kacı naciosen		pago en 31 de Diciembre de 1885 Idem de id. de presupuestos anteriores	Mir du log rfr den la	INTERNATION	
Maestros y Maestras	7,25° araboup	usalq oden	Jues de d	DISTRIBUTION	n sudmailes		
de primera enseñanza	on Kile	emple en Eneme	117.00 Peti	Satisfecho por dicho concepto			
10. por id. del Museo provincial	0 ∐ ≫ (04)).	Aleniglo, a	13-1 % 1881	Remesas de esta Depositaria á los esta-	n este termi	g manunan g rugunon d	do eronik -
CAPÍTULO VI.—Bene ficencia. Satisfecho por obligaciones de las Casas		er divity		de Beneficencia	ន[១១៧ភ្ (១ ១)	6.681'06	6.681'06
de Misericordia; de Tarragona	214'41	167'50 1.161'44	167'50 1.375'85	Suplementos hechos por este presupues to para nivelar las cuentas del pre-	insencion i	oxsiquidus a théab a	
de Expósitos de Tarragona	» 2.586'22	167'25 3.394'49	167'25 5.980'71	sente mes, respectivas al ejercicio co- rriente de 1885 á 1886	ati wasting		4.629'68
		11.402'58	14.210'46	TOTAL DATA	2.807'88	29.416'19	32.224'07
	me with mil	the 24 carry		PRODUCTION SO RECEIVED AND ADDRESS OF THE PRODUCTION OF THE PRODUC	ner dament sections	经分别的 医内侧角 医多种	SEE SEAL SEAL SEAL SEAL SEAL SEAL SEAL S

RESUMEN.

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....

49.391'57

Pesetas.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

			IGUAL.
En En	la Id. de Expósitos de Tarragona 239'23 la Id. de Id. de Tortosa 2086'54	2.325'77	
En En	la Casa de Misericordia de Tarragona	2.970'58	
En	la Id. Id. de Maestras	» .	10.301 0.
	la Escuela Normal de Maestros	905'43	49.391'57
	el Instituto de segunda enseñanzael Colegio de internos del mismo	THE WAY & WHEELE	and the state of
En	la Depositaría de fondos provinciales En papel 30.688'01 En metálico	43.189'79	

Tarragona 24 de Diciembre de 1885.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 198.

JUNTA DE AMILLARAMIENTOS DE ALMOSTER.

Esta Junta loca' de amillaramientos, en uso de las facultades que se le confieren por el art. 14 del Reglamento de 30 Setiembre último, ha acordado prevenir á los propietarios ó usufructuarios de fincas radicantes en este término, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, á dar por escrito ó verbalmente todos los detalles de las fincas que poseen, conforme en dicho artículo se previene; pasado dicho termino perderán los contribuyentes el derecho á reclamar contra la apreciacion que de sus riquezas haga esta Junta.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Reus, Selva, Castellvell y Aleixar se dignen hacer público en sus localidades el presente anuncio para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes en este término municipal.

Almoster 26 de Enero de 1886.— El Alcalde Presidente, Miguel Borrás.—P. A. de la J.—Francisco Batiller, Secretario interino.

Núm. 199.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Villalba.

La Junta de amillaramientos de este distrito municipal, en virtud de lo dispuesto por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en esta Casa Consistorial en el preciso é improrrogable plazo de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletin o ficial de la provincia, á exponer por escrito ó verbalmente cuantas noticias y reclamaciones es convengan respecto

de las fincas que les pertenecen; pues de no hacerlo perderán el derecho á reclamar contra la apreciación que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Fatarella, Pobla de Masaluca, Batea, Corbera, Gandesa, Ribarroja y Castellvell lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este término municipal.

Villalba 25 de Enero de 1886.— El Alcalde, Ramon Serrano.

Núm. 200.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Pinell.

Debiéndose formar en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1886-87, se avisa por este edicto á todos los contribuyentes de este término que pueden presentarse dentro el plazo de un mes, á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con los documentos que lo acrediten, á verificar los cargos y descargos en su riqueza.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Benifallet, Bot, Capsanes, Gandesa, Cherta, Miravet, Mora de Ebro, Prat de Compte, Tarragona y Tivenys lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Pinell 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Simon Altadill.

Núm. 201.

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el padron de vecinos para el año de 1886, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias, á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletin o sicial de la provincia, en cuyo plazo se atenderán cuantas reclàmaciones se presenten y se crean justas, sin perjuicio de hallarse de

manifiesto aquel documento du-

Pinell 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Simon Altadill.

Núm. 202.

Terminado el padron de prestación personal de esta villa para el año de 1886, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los vecinos de la propia villa podrán examinarlo y se atenderán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Pinell 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Simon Altadill.

Núm. 203.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de este término municipal durante el mes de Fe rero próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y con el fin de que las alteraciones sufridas en el actual ejercicio tengan lugar en el repartimiento correspondiente al año económico de 1886 a 1887, se avisă á todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus riquezas para que se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento con los documentos justificativos de alta y baja dentro el plazo de quince dias, debiendo hacer presente que las reclamaciones presentadas despues de dicho plazo quedarán pendientes para el año de 1387 á 1888.

Torredembarra 27 de Enero de 1886.—El Alcalde, Antonio Borrull.

Núm. 204.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CAPSANES.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer

conforme á lo dispuesto en la Ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Capsanes 26 de Enero de 1886.— El Juez municipal, Juan Gavaldá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 205.

Don Diego Carril, Juez de instruccion del distrito de San Pedro de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, en la cual se ha decretado por la Superioridad la prision provisional de Julio Balmes Uñé, hijo de José y de Marla, difuntos, de veinte y cinco años de edad, soltero, pintor, natural de Gracia; de estatura regular, cara oval, color sano, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo castaño, usa bigote, y viste pantalon de lana rayado, blusa azul oscuro con pintas amarillas, del cual se ignoran otras circunstancias y actual paradero, se cita y llama al mismo para que dentro el término de diez dias comparezca ante este Juzgado, (Gobernador, dos, segundo), á fin de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial, procuren á la busca y captura de dicho procesado y la conduccion en su caso á las Cárceles nacionales de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Barcelona veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.
—Diego Carril.—Luis Miquel, Escribano.

Imp. de F. Sugrañes.